



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: C. Expediente n° 5576659-GCABA-DGSOCAI-2020 S/ LEY 104.

ESTIMADO /A SOLICITANTE

Me dirijo a usted en mi carácter de Directora General de la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, a efectos de informarle en el marco del **EX N° 5576659 -GCABA-DGSOCAI- 2020 s/ Ley Nro. 104. Solicitud de información Pública.-**

Vienen las presentes actuaciones a esta Dirección General, a efectos de formular la siguiente petición: *“Solicito saber si para la regularización de obras antirreglamentarias en partes comunes de uso exclusivo (cerramiento de patio o balcón) de un edificio de departamentos es requisito presentar la conformidad del 100 por ciento de los copropietarios del edificio”.* -

I_ Por las Generales: parámetros de la normativa, alcances y limitaciones. -

La Ley Nro.104, su modificatoria Ley N.º 5784 (BO Nª 5051 19/01/2017) el Decreto N° 33/2017 y el Decreto N° 260/2017 regulan el derecho de acceso a la Información completa, veraz, adecuada y oportuna de los Ciudadanos con basamento en el “Principio de Publicidad de los actos de Gobierno”, tal como indica el artículo 2º de la misma, reglamentando en tal sentido el artículo 12 Inc. 2º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La citada Ley establece en su art. 1º que toda persona tiene derecho a la información, según los alcances establecidos en su art. 4º, debiendo proveerse de la información contenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato, incluyendo bases de datos, acuerdos, directivas, reportes, estudios, oficios, proyectos de ley, disposiciones, resoluciones, providencias, expedientes, informes, actas, circulares, contratos, convenios, estadísticas, instructivos, dictámenes, boletines o cualquier otra información registrada en cualquier fecha, forma y soporte; que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido, que se encuentre en su posesión y bajo su control; entregándose la misma, en el estado en que se encuentre, al momento de efectuarse la solicitud, según lo

indica en su art. 5°.

Dicha información será proporcionada en la medida en que no se encuadre en alguna de las limitaciones enumeradas en el art. 6°.

El acceso a la información contenida en los trámites administrativos, no requiere que el peticionante sea parte, apoderado o letrado patrocinante en el expediente.

Sin perjuicio de lo expresado, cabe señalar que el ejercicio del derecho a la información no convierte en “parte” a los solicitantes de la vista, ni los faculta para realizar peticiones vinculadas con el trámite administrativo del que se otorga la vista, debiendo limitar y canalizar sus pedidos en el marco de las leyes normativas y sus Decretos reglamentarios.

En cuanto a la solicitud: podrá ser presentada por medio escrito o por vía electrónica, no será necesario manifestar las razones que motivan la solicitud ni acreditar la identificación del requirente. La misma deberá contener: nombre completo y datos del contacto, por tal motivo deberá El/LA solicitante deberá constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico donde serán consideradas válidas todas las notificaciones que se cursen.

En cuanto a las Limitaciones: La misma norma las expresa en su art. 6°, siendo importante señalar que la información a la que tiene derecho el solicitante es aquella de carácter público y no reservada, conforme lo establece en sus Inc. a), b), c), d) ,e), f), g). Reservándose, la dependencia, a su vez, el derecho de brindar información parcial o desagregada, conforme lo dicta su art. 7°.

II_ Para el presente caso: Analizada que fuera la información a suministrar al solicitante, corresponde realizar el informe que evacúe su requerimiento específico. -

De acuerdo a la información suministrada por el Departamento de Urbanístico y Legislación, de la Gerencia Operativa de Registro de Obras, dependiente de esta Dirección General, respecto de la presentación de la Conformidad del 100% de los copropietarios para la ejecución y/o regularización de obras, se encuentra íntegramente relacionada con las previsiones establecidas en el Título V del Código Civil y Comercial de la Nación y en forma particular por el Reglamento de Copropiedad propio de cada consorcio.

Se deja constancia que la presente información es a nivel general ya que no se especifica ni grafica una obra en concreto.

III_ Con lo informado queda Usted debidamente notificada.

Atentamente